



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACUERDO No 2027 DE 2021
04-06-2021



“Por el cual se modifican los artículos 1º y 8º del Acuerdo No. CNSC-20201000000026 del 14 de enero de 2021 modificado por el Acuerdo No. CNSC-20201000000166 del 29 de enero de 2021 y se dictan otras disposiciones”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11, literales c) e i), 29, 30 y 31 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1, 2.2.6.3 y 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 3 del Acuerdo No. CNSC-20181000000016 de 2018 y en el artículo 10 del Acuerdo No. CNSC-20201000000026 de 2021, y

CONSIDERANDO:

El artículo 6º de la Ley 1960 de 2019¹, modificó el numeral 4º del artículo 31 de La Ley 909 de 2004, previendo lo siguiente:

*“(...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. **Con esta v en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.** (Resaltado fuera de texto)*

Mediante la Circular No. 20191000000117 del 29 de julio de 2019 a través de la cual la CNSC y el DAFP emitieron los lineamientos frente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1960 de 2019, en relación con la vigencia de la ley, preceptuó lo siguiente:

“(...) 6. Vigencia del artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 960 de 2019 y procesos de selección a los que aplica.

*El artículo 7º de la Ley 1960 de 2019, prevé: “(...) **La presente ley rige a partir de su publicación** (...)”, hecho que acaeció con la publicación realizada en el Diario Oficial No. 50997 del 27 de junio de 2019¹.*

Conforme con las etapas definidas en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y el precedente jurisprudencial², los procesos de selección existen jurídicamente desde el momento en que son aprobados por la Sala Plena de la CNSC, como consecuencia del agotamiento de la etapa previa de planeación y coordinación interinstitucional. Los procesos aprobados en sesión de Comisión hasta antes del 27 de junio de 2019, podrán ser modificados, corregidos o aclarados en cualquiera de sus aspectos en los términos de la normatividad que se encontraba vigente antes de la expedición de la Ley 1960 de 2019.

Con fundamento en lo antes citado, los procesos de selección aprobados antes del 27 de junio de 2019 se registrarán por el artículo 29 de la Ley 909 de 2004 vigente antes de su modificación. (...)”

Mediante Criterio Unificado “Uso de Listas de Elegibles en el Contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019”, del 16 de enero de 2020, la CNSC determinó que:

¹ De conformidad con lo previsto en los artículos 52 y 53 numeral 1º de la Ley 4 de 1913

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección Segunda, Sentencia de 31 de enero de 2019, radicado 11001-03-25-000-2016-01017, número interno 4574-2016, Consejero Ponente Dr. César Palomino Cortés. Corte Constitucional, Sentencia C-183 de 2019.

“Por el cual se modifican los artículos 1º y 8º del Acuerdo No. CNSC-2020100000026 del 14 de enero de 2021 modificado por el Acuerdo No. CNSC-2020100000166 del 29 de enero de 2021 y se dictan otras disposiciones”

“(…) Las Listas de Elegibles que adquirieron firmeza, así como aquellas (listas de elegibles) expedidas como consecuencia de una convocatoria aprobada con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, seguirán las reglas previstas antes de la modificación de la Ley 909 de 2004 y las establecidas en los respectivos Acuerdos de Convocatoria.

De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos" entendiéndose, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.(…)”

De igual manera la Circular 001 del 21 de febrero de 2021 impartió instrucciones y lineamientos para la aplicación del Criterio Unificado *“Uso de Listas de Elegibles en el Contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019”* en procesos de selección que cuentan con listas de elegibles vigentes en lo relacionado al reporte de las nuevas vacantes que corresponden a los *mismos empleos*, para lo cual las entidades debían i) Solicitar apertura de la etapa OPEC en el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad (SIMO) ii) Crear el nuevo registro de vacante, y iii) Solicitar el uso de listas de elegibles.

Mediante el Acuerdo 165 del 12 de marzo de 2020 la CNSC dispuso en los artículos 8 y 9 el uso de las listas de elegibles así:

“ARTICULO 8º. Uso de Lista de Elegibles. *Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:*

- 1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se posea en el cargo o no supere el periodo de prueba.*
- 2. Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles objeto de un concurso de méritos con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el art. 41 de la Ley 909 de 2004.*
- 3. Cuando se generen vacantes del “mismo empleo” o de “cargos equivalentes” en la misma entidad.*

PARAGRAFO: *Las Listas de Elegibles también podrán ser utilizadas para la provisión de los empleos temporales de que trata la Ley 909 de 2004, para lo cual los nominadores deberán solicitarlas a la CNSC teniendo en cuenta las listas que hagan parte del BNLE y que correspondan a un empleo de la misma denominación, código y asignación básica del empleo a proveer.*

ARTICULO 9º. Autorización del uso de Listas de Elegibles. *Corresponde a la CNSC autorizar a la entidad, el uso de las listas de elegibles.”*

La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el Acuerdo No. 542 del 2 de julio de 2015, convocó y estableció las reglas para el Concurso Abierto de Mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA -SDH- Convocatoria No. 328 de 2015.

Mediante el Acuerdo No. CNSC-2020100000026 del 14 de enero de 2021 modificado por el Acuerdo, No. CNSC-2020100000166 del 29 de enero del mismo año, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó y estableció las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda -SDH- *“Proceso de Selección No. 1485 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4”*.

En el mencionado Proceso de Selección se ofertaron en modalidad de concurso abierto los empleos con OPEC 137021, 150808, 136990, y 137081 de los Niveles Profesional y Técnico con cuatro (4) vacantes, empleos que según el estudio técnico realizado por la CNSC fueron identificados como *“mismos empleos”* con algunos de los empleos ofertados en la Convocatoria 328 de 2015 por la Secretaría Distrital de Hacienda, los cuales tienen listas de elegibles vigentes y en cumplimiento de la normatividad establecida para ello se debe hacer uso de las mismas.

Dado lo anterior, se requiere retirar los referidos empleos ofertados en modalidad de concurso abierto de este último proceso de selección como se relacionan en el siguiente cuadro:

“Por el cual se modifican los artículos 1º y 8º del Acuerdo No. CNSC-2020100000026 del 14 de enero de 2021 modificado por el Acuerdo No. CNSC-20201000000166 del 29 de enero de 2021 y se dictan otras disposiciones”.

No.	EMPLEO OPEC	VACANTES OFERTADAS	MODALIDAD
1	137021	1	Abierto
2	150808	1	Abierto
3	136990	1	Abierto
4	137081	1	Abierto

Comoquiera que la *Etapas de Inscripciones* para dicho proceso finalizó el 19 de marzo de 2021, habiéndose inscrito ciento cuarenta (140) aspirantes para los empleos identificados, se hace necesario conceder a dichos aspirantes, quienes podrían ver afectada sus expectativas frente al aludido proceso de selección dada la eliminación de la vacante a proveer, un **término de seis (6) días hábiles**, a partir de la comunicación del presente acto administrativo, para que opten por una de las siguientes alternativas:

1. Cambiar su inscripción a través del aplicativo SIMO, a un empleo que corresponda al mismo Nivel Jerárquico por el cual pagaron sus Derechos de Participación para este proceso de selección.
2. Solicitar la devolución del valor pagado por Derechos de Participación.

Con este ajuste, la OPEC registrada en SIMO por la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA -SDH- para este Proceso de Selección Mixto, pasa de **doscientos dos (202) empleos con doscientas setenta y cuatro (274) vacantes a ciento noventa y ocho (198) empleos con doscientas setenta (270) vacantes**, razón por la cual se debe habilitar el aplicativo SIMO para que esta Comisión Nacional, retire de la OPEC los empleos relacionados en el cuadro anterior con cuatro (4) vacantes.

Es importante resaltar que el Parágrafo 2 del artículo 10 del Acuerdo del Proceso de Selección No. 1485 de 2020, prevé que *“(...) los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC”.*

Con base en las anteriores consideraciones, la Sala Plena de la CNSC, en Sesión del 04 de junio de 2021, aprobó modificar los artículos 1º y 8º del Acuerdo No. CNSC-2020100000026 del 14 de enero de 2021 modificado por el Acuerdo No. CNSC-20201000000166 del 29 de enero de 2021.

En mérito de lo expuesto, la CNSC

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo 1º del Acuerdo No. CNSC-2020100000026 del 14 de enero de 2021 modificado por el Acuerdo No. CNSC-20201000000166 del 29 de enero de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1º. CONVOCATORIA. *Convocar en las modalidades de Proceso de selección de Ascenso y Abierto, para la provisión definitiva de ciento noventa y ocho (198) empleos con doscientas setenta (270) vacantes a que hace referencia el presente Acuerdo, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, que se identificará como “Proceso de Selección No. 1485 de 2020 - Distrito Capital 4”.*

PARÁGRAFO: *Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las Especificaciones Técnicas de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este proceso de selección y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, a la Universidad pública o privada o Institución de Educación Superior que lo desarrolle y a los participantes inscritos.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el artículo 8º del Acuerdo No. CNSC-2020100000026 del 14 de enero de 2021, modificado por el Acuerdo No. CNSC-20201000000166 del 29 de enero de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8º. EMPLEOS CONVOCADOS. *Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, que se convocan por este proceso de selección son:*

“Por el cual se modifican los artículos 1° y 8° del Acuerdo No. CNSC-20201000000026 del 14 de enero de 2021 modificado por el Acuerdo No. CNSC-20201000000166 del 29 de enero de 2021 y se dictan otras disposiciones”

• **EMPLEOS Y VACANTES CONVOCADOS DE MANERA GENERAL POR LA ENTIDAD:**

NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	Profesional Universitario	219	1	3	13
	Profesional Universitario	219	5	4	5
	Profesional Universitario	219	11	23	43
	Profesional Universitario	219	14	19	24
	Profesional Universitario	219	18	42	47
	Profesional Especializado	222	21	42	47
	Profesional Especializado	222	24	13	15
	Profesional Especializado	222	27	13	13
	Profesional Especializado	222	28	1	1
	Profesional Especializado	222	30	3	3
Técnico	Técnico Operativo	314	4	1	1
	Técnico Operativo	314	9	8	26
	Técnico Operativo	314	17	6	8
Asistencial	Auxiliar Administrativo	407	4	2	2
	Auxiliar Administrativo	407	9	1	1
	Auxiliar Administrativo	407	16	3	3
	Auxiliar Administrativo	407	19	4	6
	Auxiliar Administrativo	407	22	2	2
	Auxiliar Administrativo	407	24	1	1
	Auxiliar Administrativo	407	27	7	9
TOTAL				198	270

• **PARA LA MODALIDAD DE PROCESO DE SELECCIÓN DE ASCENSO:**

NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	Profesional Universitario	219	5	2	2
	Profesional Universitario	219	11	9	12
	Profesional Universitario	219	14	7	7
	Profesional Universitario	219	18	15	15
	Profesional Especializado	222	21	14	14
	Profesional Especializado	222	24	5	5
	Profesional Especializado	222	27	4	4
	Profesional Especializado	222	30	1	1
Técnico	Técnico Operativo	314	9	3	3
	Técnico Operativo	314	17	2	3
Asistencial	Auxiliar Administrativo	407	19	2	2
	Auxiliar Administrativo	407	22	1	1
	Auxiliar Administrativo	407	24	1	1
	Auxiliar Administrativo	407	27	2	3
TOTAL				68	73

NOTA 1: A este GRUPO pertenecen las siguientes OPEC:

136938	136941	136942	136944	136947	136957	136963	136965
136966	136968	136972	136973	136978	136981	136987	136994
136995	136996	136998	137002	137005	137010	137014	137015
137019	137027	137040	137042	137046	137048	137053	137056

"Por el cual se modifican los artículos 1º y 8º del Acuerdo No. CNSC-2020100000026 del 14 de enero de 2021 modificado por el Acuerdo No. CNSC-20201000000166 del 29 de enero de 2021 y se dictan otras disposiciones".

137059	137061	137074	137078	137080	137083	137086	137087
137089	137091	137094	137096	137103	137108	137118	137119
137120	142930	142974	143020	143021	143022	143023	143024
143034	143163	145365	145368	145369	145370	145371	145372
145373	145375	145376	145400				

• **PARA EMPLEOS QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA EN ASCENSO:**

NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	Profesional Universitario	219	1	2	9
TOTAL				2	9

NOTA 2: A este GRUPO pertenecen las OPEC:

136961	136962
--------	--------

• **PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO:**

NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	Profesional Universitario	219	5	2	3
	Profesional Universitario	219	11	14	31
	Profesional Universitario	219	14	12	17
	Profesional Universitario	219	18	27	32
	Profesional Especializado	222	21	28	33
	Profesional Especializado	222	24	8	10
	Profesional Especializado	222	27	9	9
	Profesional Especializado	222	28	1	1
Técnico	Técnico Operativo	314	9	2	2
	Técnico Operativo	314	17	4	5
Asistencial	Auxiliar Administrativo	407	9	1	1
	Auxiliar Administrativo	407	16	3	3
	Auxiliar Administrativo	407	19	2	4
	Auxiliar Administrativo	407	22	1	1
	Auxiliar Administrativo	407	27	5	6
TOTAL				121	160

NOTA 3: A este GRUPO pertenecen las OPEC:

136937	136943	136945	136946	136948	136853	136958	136964
136967	136969	136970	136971	136975	136976	136979	136982
136983	136984	136986	136989	136991	136992	136993	136997
137001	137004	137006	137008	137009	137011	137012	137016
137017	137020	137024	137026	137030	137031	137032	137033
137034	137035	137036	137037	137038	137039	137041	137043
137044	137045	137047	137049	137050	137051	137052	137054
137055	137057	137058	137060	137062	137063	137064	137065
137066	137067	137068	137069	137070	137071	137072	137073
137075	137076	137077	137079	137082	137084	137085	137088
137090	137092	137093	137095	137097	137098	137099	137100
137101	137102	137104	137105	137106	137107	137110	137111
137112	137113	137114	1137121	142980	143025	143027	143035
143040	143052	143053	143054	143056	143057	143058	143059
143060	143064	143065	143066	143183	143194	143199	145367
145374	145401						

“Por el cual se modifican los artículos 1° y 8° del Acuerdo No. CNSC-2020100000026 del 14 de enero de 2021 modificado por el Acuerdo No. CNSC-20201000000166 del 29 de enero de 2021 y se dictan otras disposiciones”

• **PARA EMPLEOS QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA EN ABIERTO:**

NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	Profesional Universitario	219	1	1	4
Técnico	Técnico Operativo	314	4	1	1
	Técnico Operativo	314	9	3	21
Asistencial	Auxiliar Administrativo	407	4	2	2
TOTAL				7	28

NOTA 4: A este GRUPO pertenecen las OPEC:

136949	136950	136951	136954	136955	136956	145366
--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------

PARÁGRAFO 1°: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo ha sido suministrada por la Secretaría Distrital de Hacienda -SDH- y es de su responsabilidad exclusiva, así como el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, el cual sirvió de insumo para el presente proceso de selección.

Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la Etapa de Inscripciones, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 2°: Es responsabilidad del Representante Legal de la entidad pública informar mediante comunicación oficial a la CNSC, antes del inicio de la Etapa de Inscripciones de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la Etapa de Inscripciones y hasta la culminación del Periodo de Prueba de los posesionados en uso de las respectivas Listas de Elegibles, el Representante Legal de la entidad pública no puede modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.

PARÁGRAFO 3°: Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante las modalidades de selección Ascenso o Abierto, según su interés, tanto en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, que sirvió de insumo para el proceso, como en la OPEC certificada por dicha entidad, la cual se encuentra publicada en SIMO.

ARTÍCULO TERCERO.- Conceder a los aspirantes inscritos en el empleo identificado en el cuadro relacionado en la parte considerativa del presente Acuerdo el **término de seis (6) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la comunicación de esta decisión, la oportunidad para que: **1)** Cambien su inscripción, a través del aplicativo SIMO, a un empleo que corresponda al mismo Nivel Jerárquico por el cual pagaron sus Derechos de Participación para este proceso de selección, o **2)** Solicitar al correo electrónico lrobayo@cns.gov.co, dentro del mismo plazo, la devolución del valor pagado por Derechos de Participación.

ARTÍCULO CUARTO.- Ordenar a la Gerencia de Convocatorias de este Proceso de selección, retirar de la OPEC el empleo y vacante referida en la parte considerativa del presente acto administrativo ofertados en el *“Proceso de Selección No. 1485 de 2020 Distrito Capital 4”*.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CNSC habilitará el aplicativo SIMO para que a partir del día siguiente de la presente decisión, se retire de la OPEC el empleo identificado y ofertado como mismo empleo en el *“Proceso de Selección No. 1485 de 2020 Distrito Capital 4”*.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En cumplimiento de lo establecido en el literal e) del artículo 11° de la Ley 909 de 2004 y en concordancia con el artículo 9° del Acuerdo CNSC 165 del 12 de marzo de 2020, la

“Por el cual se modifican los artículos 1º y 8º del Acuerdo No. CNSC-20201000000026 del 14 de enero de 2021 modificado por el Acuerdo No. CNSC-20201000000166 del 29 de enero de 2021 y se dictan otras disposiciones”.

Secretaría Distrital de Hacienda -SDH- deberá solicitar ante la CNSC la autorización para el uso de listas de elegibles vigentes para estos empleos.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar, a través de la Secretaría General de la CNSC, la presente decisión al doctor **JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS**, Representante Legal y a la doctora **GINA PAOLA SOTO CHINCHILLA**, Directora de Gestión Corporativa, o quienes hagan sus veces en la Secretaría Distrital de Hacienda -SDH-, en los correos electrónicos jmramirez@shd.gov.co y gsoto@shd.gov.co, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO SEXTO.- La modificación dispuesta en los artículos 1º y 2º del presente Acuerdo no afecta en su contenido los demás artículos del Acuerdo No. CNSC-20201000000026 del 14 de enero de 2021 modificado por el Acuerdo No. CNSC-20201000000166 del 29 de enero de 2021, los cuales quedarán incólumes.


ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar este acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co.

ARTÍCULO OCTAVO.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su comunicación y publicación en la página web de la CNSC, enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 04 de junio de 2021


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Presidente

Aprobó: Clara Pardo I. 
Revisó: Juan Carlos Peña Medina - Gerente Proceso de Selección Distrito Capital 4 